

Guayaquil, Julio 10 del 2.007

Expediente No. 29377

Señor
Intendente de Compañías de Guayaquil
Ciudad.-

De mis consideraciones:

María de Fátima Sierra Apolo, por los derechos que represento en mi calidad de Gerente General de la compañía L & P PROMOTORES CIA. LTDA., ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Que mediante escritura pública otorgada ante la Abogada Wendy María Vera Rios, Suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de fecha 12 de junio del 2.007, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 27 de junio del 2.007 (adjunto original del cuarto testimonio), se realizó la siguiente cesión de participaciones dentro del capital suscrito de L & P PROMOTORES CIA. LTDA:

1.- CEDENTE:	M&P CONSULTING ASVISORS CÍA. LTDA.
Nacionalidad:	Ecuatoriana
R.U.C.:	0991451722001
No. Participaciones:	Tres mil trescientas ochenta (3.380)
Valor de cada participación:	cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
CESIONARIA:	THE MANHATTAN GROUP INC.
Nacionalidad:	Panameña
Domicilio:	Panamá

Que mediante escritura pública otorgada ante la Abogada Wendy María Vera Rios, Suplente, del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de fecha 12 de junio del 2.007, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 02 de Julio del 2.007 (adjunto original del cuarto testimonio), se realizó la siguiente cesión de participaciones dentro del capital suscrito de L & P PROMOTORES CIA. LTDA:

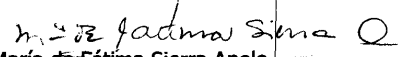
2.- CEDENTE:	Gardenia María Leonor Arosemena Camacho de Montgomery
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Cédula Ciudadanía:	0908526239
No. Participaciones:	Tres mil trescientas diez (3.310)
Valor de cada participación:	cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
CESIONARIA:	THE MANHATTAN GROUP INC.
Nacionalidad:	Panameña
Domicilio:	Panamá

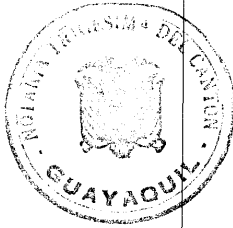
En razón de las anteriores cesiones, la nómina actual de los socios de la compañía L&P PROMOTORES CIA. LTDA., es la siguiente:

Socio	# Participaciones
1. THE MANHATTAN GROUP INC.	6,690
2. Lori Jean Romero Peñaherrera de Palacios	<u>3,310</u>
	10.000

Particular que comunico para los fines de Ley.

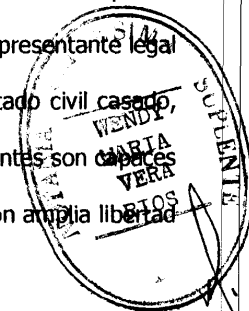
Atentamente,


María de Fátima Sierra Apolo
Gerente General



ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE HACEN LOS CÓNYUGES GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC.----- CUANTÍA: US\$132,40.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, doce de junio del año dos mil siete, ante mí Abogada **WENDY MARÍA VERA RIOS**, SUPLENTE, del Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU**, ambos por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre ellos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, economista y ejecutiva, respectivamente y domiciliados en la ciudad de Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representado por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad



y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública, por una parte; los señores cónyuges

GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y

JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, ambos por sus propios y personales

derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada

entre ellos, a quienes para efectos de la presente escritura pública de cesión de

participaciones se los podrá denominar simplemente como **"LOS CEDENTES"**, y por

otra parte, la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.,** debidamente representada

por el señor Ingeniero Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y

representante legal de la compañía, a quien para iguales efectos, se lo podrá

denominar simplemente como **"LA CESIONARIA".- CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- UNO) La compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.,** se

constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón

Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el dieciocho de Marzo de mil novecientos

noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintisiete

de abril de mil novecientos noventa y ocho.- **DOS)** Mediante escritura pública

autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla

Boderó, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el

Registro Mercantil el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la compañía

L&P PROMOTORES CÍA. LTDA., reformó sus estatutos; **TRES)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla

Bodero, el dieciocho de octubre del dos mil, la compañía **L&P PROMOTORES CÍA.**

LTDA., realizó un aumento de capital y reformó sus estatutos; **CUATRO)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, el dos de Julio del dos mil uno, la compañía **L&P PROMOTORES**

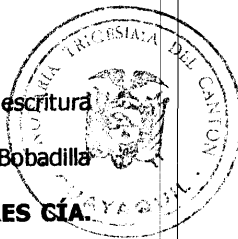
CÍA. LTDA., realizó la resciliación de la Escritura de Aumento de capital y reforma de estatutos, y nuevo Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de enero del dos mil dos;- **CINCO)** Mediante escritura

pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero G. Aycart Vincenzini, el cinco de marzo del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinticinco de marzo del dos mil cuatro, la compañía

compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.,** realizó una cesión de participaciones que hacen los cónyuges Gustavo Alberto Darquea Cabezas y Paola María Gallardo Cañarte de Darquea a favor de M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA., y cesión de participaciones que hacen los señores Gustavo Alberto Darquea Cabezas y Paola María Gallardo Cañarte de Darquea, Joseph West Montgomery Aspiazu y Gardenia María Leonor Arosemena Camacho de Montgomery, Paul Enrique Palacios Martínez y Lori Jean Romero Peñaherrera de Palacios a favor de la compañía M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.; **SEIS)** La señora **GARDENIA MARÍA LEONOR**

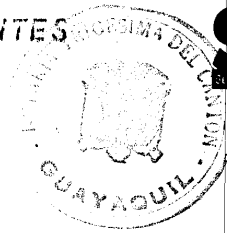
AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY, es propietaria de tres mil trescientas ochenta participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un

FW



cien por ciento, las mismas que corresponden al capital suscrito de la compañía **L & P PROMOTORES CÍA. LTDA.- SIETE)** La Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **L & P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, celebrada el once de junio del dos mil siete, resolvió autorizar a la señora **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY**, para que ceda y transfiera tres mil trescientas ochenta (3.380) participaciones, iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, de su propiedad, las mismas que corresponden al capital suscrito de la compañía **L & P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, según consta en copia certificada de dicha sesión que se acompaña como habilitante.» **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN.-** Presupuesto lo anterior, y, habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, los señores cónyuges **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU**, ambos por sus propios y personales derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre ellos, tienen a bien en ceder, como efecto ceden y transfieren a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, de nacionalidad panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, tres mil trescientas diez (3.310) participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, que integran el capital suscrito de la compañía **L & P PROMOTORES**

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



SRI
Servicio de Rentas Internas

NOMBRE RUC: 00000000000000000000

NOMBRE SOCIAL: LA PIONONEROS CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

SERVO DE CONTRIBUYENTE: OTRO

FECHA DEL REGISTRO: 15/01/2010

FECHA DE VIGENCIA: 15/01/2010

FECHA DE CONSTITUCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE INICIATIVA

DIRECCION PRINCIPAL:

SECCION DE CONTRIBUYENTES SOCIALES
SECCION DE CONTRIBUYENTES SOCIALES
SECCION DE CONTRIBUYENTES SOCIALES

RESOLUCION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

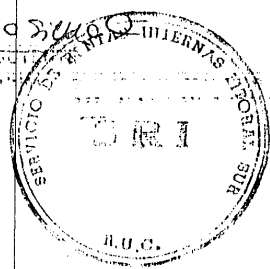
FECHA DE EMISION DEL PRESENTE REGISTRO: 15/01/2010

ADVERTENCIA:

VERIFICAR

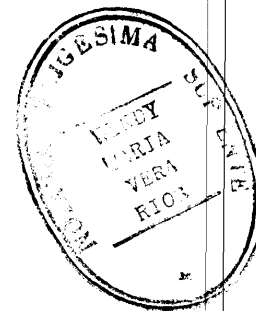
FECHA DE EMISION DEL PRESENTE REGISTRO: 15/01/2010

FECHA DE EMISION DEL PRESENTE REGISTRO: 15/01/2010



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

PROFESOR JORGE LUIS
ENCARGADO DEL RUC
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
MAKORAN 1111



SRI
Servicio de Rentas Internas

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

12. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	AGUERO	MATRI:	FEC. INICIO ACT.:	2004/01/01
----------------------	-----	---------	--------	--------	-------------------	------------

RECEIVED - 17 MAR 1965

$$u_1 = u_2 = \dots = u_{n-1} = u_n = 0, \quad u_1 = u_2 = \dots = u_{n-1} = u_n = 1.$$

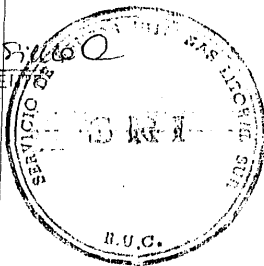
36. The number of people who do not have a car is approximately how many times as large as the number of people who do?

JOHN C. H. L. G. WILKINSON.

[illegible]

~~FIRMA DEL CONTRIBUYENTE~~

~~SERVICIO DE VENTAS INTERNAS~~



MINO HENRIET TORGE LUIS
DELEGADO DEL R.U.C.
SECRETAR DE SANTAS CRISTIANAS
L. U. C. A. 3 U. C.



Guayaquil, Septiembre 11 del 2.003



Señora
MARÍA DE FÁTIMA SIERRA APOLO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle a usted, que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la compañía **L&P PROMOTORES CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Su nombramiento reemplaza al otorgado a favor de la señora Rina Verónica Garcés Lituma, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 18 de febrero del 2.002.

De conformidad con los artículos noveno y vigésimo primero del estatuto social, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **L&P PROMOTORES CIA. LTDA.**, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 18 de marzo de 1.998, ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla Boderó, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 27 de abril de 1.998. Reformó su estatuto social y aumentó su capital mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla Boderó, el 02 de julio del 2.001 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 28 de enero del 2.002, y en ella consta el estatuto social que contiene las atribuciones del representante legal.

Atentamente,

Radmila Pandzic de Martinez

Ab. Radmila Pandzic de Martínez
Secretaria Ad-hoc de la Junta

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **L&P PROMOTORES CIA. LTDA.**

Guayaquil, Septiembre 11 del 2.003

Maria de Fatima Sierra Apolo

María de Fátima Sierra Apolo
c.c. # 090539283-3



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de L&P PROMOTORES CIA. LTDA., a favor de MARIA DE FATIMA SIERRA APOLO, de fojas 121.505 a 121.507, Número 17.928 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 27.164 del Repertorio.- Quedando incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- 2.-Se tomó nota de este Nombramiento a foja 18.652 del Registro Mercantil del 2.002, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dos de Octubre del dos mil tres.-



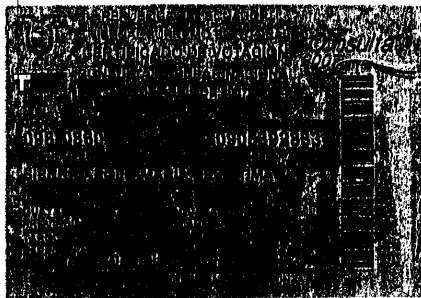
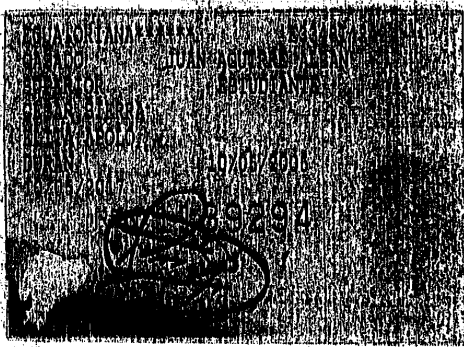
[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAY'QUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 16.39

ORDEN: 72977
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR: *AL*

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA 090589283-2
CIERRA APOLO MARIA DE FATIMA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
24 FEBRERO 1969
00078/03408
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
M. S. de la Cruz



ECUATORIANA ***** V4463V4462

CASADO JOSEPH WEST MONTGOMERY A

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE AROSEMENA JARAMILLO

GARDENIA CAMACHO

GUAYAQUIL 24/07/2002

REN 0059215

Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 090718082-2

AROSEMENA CAMACHO GARDENIA MARIA LEONOR

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

16 SEPTIEMBRE 1959

012 0192 10734 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1959

Mr. Joseph West Montgomery

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

243/0001 0907180822

MUNERO CEDULA

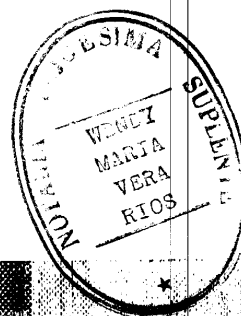
AROSEMENA CAMACHO GARDENIA MARIA
LEONOR

GUAYAS

PARROQUIA

Verónica

CONSULTA 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 090947020-5
 MONTGOMERY ASPIAZU JOSEPH WEST
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 02 JUNIO 1957
 004-1 0171 05762 H
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1957

Joseph Montgomery




ECUATORIANA***** E444314442
 CASADO GARDENIA MARIA AROSEMENA
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSEPH MONTGOMERY
 BEATRIZ ASPIAZU
 GUAYAQUIL 24/07/2007
 24/07/2014
 REN 0059216
 Gys



FUE LA AUTORIA
 FUE LA AUTORIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE ABRIL DE 2007

027-0006 0909470205
 NUMERO CEDULA
 MONTGOMERY ASPIAZU JOSEPH WEST

GUAYAS PROVINCIA
 SAMBORONDON CANTON
 SAMBORONDON PARROQUIA

Wendy Maria Varios
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

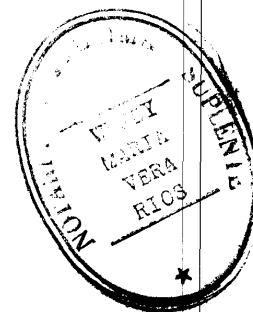
Apartado 6639-Z/
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & DIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

===== (11,232) =====

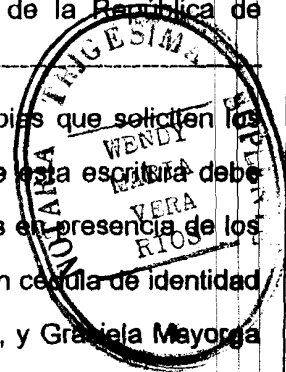
== = Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada
THE MANHATTAN GROUP, INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República
de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: **RODRIGO AROSEMENA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y **CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga



quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. -----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden-----

-----ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

===== (11,232) =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. ----- (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. ----

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. ----- (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. -----

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. -----

=====

===== **PACTO SOCIAL DE** =====

-----**THE MANHATTAN GROUP, INC.**-----

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. ----- Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdo y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: -----

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: ----- **THE MANHATTAN GROUP, INC.** -----

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: ----- a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; -----

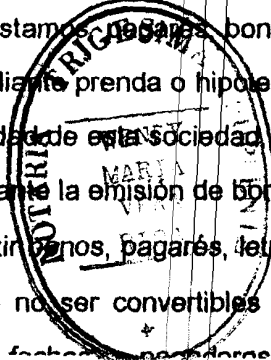
b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamo pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en



garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; ---- i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; ----- j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; ---- k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; ---- l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; ----- m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; ---- n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. ----Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. -----

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____ Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. --- Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. --- La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. ---- Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. ---- La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. ---- La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. ---En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

122
NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. -----

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. --- Los

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

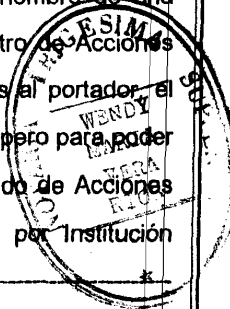


NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. —
UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —



por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. -----

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. -----

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. -----

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: -----

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. -----

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son:-----,

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, ----- PRESIDENTE -----

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, ----- SECRETARIO-TESORERO -----

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) Rodrigo Arosemena . ——— (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz.

===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

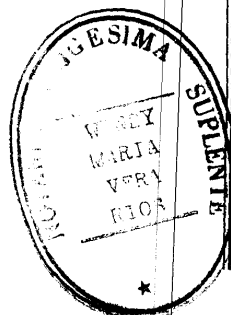
Presentamos este documento a las 11:40:44 a.m.
del 8 de Julio de 1998 Tomo 368
Folio 5721 del Diario
por Adán Abrego
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Liquidación N°. 848322 y Olivia Ruiz Ruiz



Manana notario

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 347771
Rollo 60822
Imagen 0051
Derechos 60.00
Panamá, 8 Julio 1998



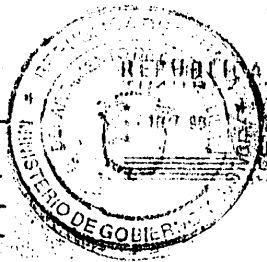
El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede
puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vasquez
Inocencia Vasquez



El infrascrito funcionario de
Localizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vasquez
a cargo del funcionario que el día 13
de julio de 1998
a cargo de Oficina de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998

AUTENTICACIÓN
No. 78 Cads



Tamara J. Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 498/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consal General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor/a
Tamara J. Vinciguerra
Funcionario del Ministerio
de Gobierno y Justicia

en todos sus actos,

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 05 \$ 30.00

Panamá, Julio 13/98

Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 000790813

FALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

17 JULIO 1962

MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0163 0089

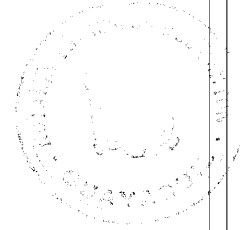
MES LUGAR ACT 1962

MANABÍ/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1962

[Signature]

FIRMA DEL CÉDULADO



ECUATORIANA E13333420

CASAPU ORI ROMERO FINANCIERA

SUPERIOR GASER/ADMINISTRACION

HUMBERTO FALACIOS

VENUS MARTINEZ

07/06/01

07/06/2013

14 19927-01

[Signature]

FIRMA DE LA JEFATURA

[Fingerprint]

FIR CLAR EMBELORD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

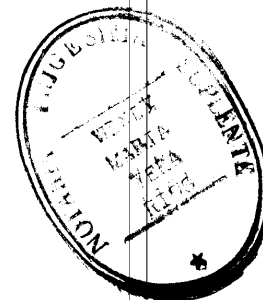
15 DE ABRIL DE 2007

000790813

FALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

[Signature]

FIRMA DEL CÉDULADO



CERTIFICACIÓN

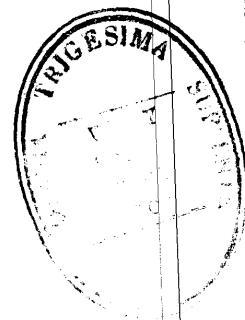
MARÍA DE FÁTIMA SIERRA APOLO, por los derechos que represento en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, por medio de este documento tengo a bien en **CERTIFICAR**, que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de mi representada, en sesión de fecha once de junio del dos mil siete, autorizó la cesión y transferencia de **tres mil trescientas diez (3.310)** participaciones de propiedad de la señora **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY**, participaciones que integran el capital suscrito de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, de conformidad con el Libro de Actas de la Junta General de Socios de la compañía, al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 12 de Junio del 2.007

p. **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**

M^{ra} Fátima Sierra Apolo

Lcda. **María de Fátima Sierra Apolo**
Gerente General



**ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA L&P PROMOTORES CÍA. LTDA., CELEBRADA EL ONCE
DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de junio del año dos mil siete, siendo las doce horas cinco minutos, en el local de la compañía, ubicado en la Avenida 9 de octubre # 100 y Malecón, Edificio La Previsora, piso 22, oficina 2206, se reúnen todos los socios de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**: La señora **LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, propietaria de **tres mil trescientas diez (3,310)** participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América una de ellas; La señora **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY**, por sus propios y personales derechos, propietaria de **tres mil trescientas diez (3,310)** participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América una de ellas; y la Compañía **M & P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, debidamente representada por su Presidente el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu, propietaria de **tres mil trescientas ochenta (3,380)** participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América una de ellas.- Preside la sesión, su titular, el Economista Joseph West Montgomery Aspiazu en su calidad de Presidente Ejecutivo, siendo asistido en la Secretaría, por la Licenciada María de Fátima Sierra Apolo en su calidad de Gerente General.- Conforme se verifica por Secretaría, se encuentra presente en esta sesión la totalidad del capital de la compañía, íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento. Las asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta Junta General Ordinaria y Universal de Socios, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: **1) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA., PARA CEDER LAS TRES MIL TRES-CIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES QUE MANTIENE DENTRO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC.; 2) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE LA SEÑORA GARDENIA MARÍA**

LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY, PARA CEDER LAS TRES MIL TRESCIENTAS DIEZ PARTICIPACIONES QUE MANTIENE DENTRO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC.; 3) CONOCER SOBRE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA; y, 4) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- Preside la sesión el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu en su calidad de Presidente Ejecutivo, siendo asistido en la secretaría por la Licenciada María Fátima Sierra Apolo, en su calidad de Gerente General.- Acto seguido, el Presidente Ejecutivo solicita a la Sala pasar a tratar el primer punto del orden del día.- De inmediato las socias deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad autorizar la cesión de las tres mil trescientas ochenta (3.380) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, de propiedad de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, que mantiene dentro del capital de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**- A continuación, el Presidente Ejecutivo, solicita a la Sala, pasar a tratar el segundo punto del orden del día, para lo cual, las socias deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad autorizar la cesión de las tres mil trescientas diez (3.310) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, de propiedad de la señora **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY**, que mantiene dentro del capital de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**- Inmediatamente, el Presidente Ejecutivo, solicita a la Sala pasar a tratar el tercer punto del orden del día. De inmediato se ordena que por Secretaría se de lectura a la carta de renuncia presentada por el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu, al cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Luego de deliberar sobre el particular, las socias resuelven por unanimidad: Aceptar la renuncia presentada por el señor Economista Joseph West Montgomery Aspiazu, al cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, así como también, las socias manifiestan su agradecimiento por el desempeño de las funciones realizadas por el mencionado señor.- Y por último el Presidente Ejecutivo pasa a conocer el cuarto punto del orden del día, al respecto, los

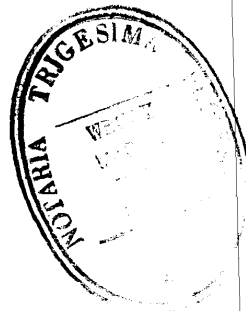


socios deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad elegir al señor Ingeniero **Paul Enrique Palacios Martínez**, como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Así como también, la Junta de socios autoriza a la Secretaria otorgue el respectivo nombramiento.- Cumplido el objetivo de la presente reunión y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ejecutivo, concede un receso para la elaboración de la presente acta, el que concluido, produce la reinstalación de la Junta con los mismos concurrentes que al inicio.- La Secretaria, da lectura a la presente acta, la cual es aprobada por las socias en forma unánime, con lo que el Presidente Ejecutivo, declara concluida la presente sesión, siendo las doce horas veinticinco minutos.- Para constancia firman las socias, el Presidente Ejecutivo y la Secretaria, quien certifica.-----

F) LORI JEAN ROMERO DE PALACIOS; SOCIA.- F) MARÍA LEONOR AROSEMENA DE MONTGOMERY; SOCIA.- F) p. M & P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.; JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU - DIRECTOR; F) JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU- PRESIDENTE EJECUTIVO; F) MARÍA DE FÁTIMA SIERRA APOLO - SECRETARIA - GERENTE GENERAL.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL, EL MISMO QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITIRÉ EN CASO DE SER NECESARIO.

Guayaquil, Junio 11 del 2.007

Maria Fátima Sierra Apolo
Lda. María Fátima Sierra Apolo
Secretaria-Gerente General

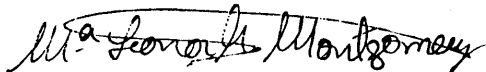


CÍA. LTDA.- A su vez, "**LA CESIONARIA**", la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.,** por sus propios y personales derechos, declara expresamente que acepta la mencionada cesión y transferencia de la participación dentro del capital suscrito de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.,** que por venta han realizado los señores cónyuges **GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU.-** **CLÁUSULA**

CUARTA: PRECIO.- Las partes de común acuerdo, establecen que el precio justo por la cesión y transferencia de las tres mil trescientas diez (3.310) participaciones ya referidas, es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada participación.- A su vez "**LOS CEDENTES**" manifiestan que han recibido a su entera satisfacción, en este mismo acto, el precio por la cesión y transferencia de la participación ya referida.- Sírvase usted, Señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firma) Abogada Radmila Pandzic Arapov, registro profesional ocho mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta, se agregan los documentos habilitantes, y de conformidad con la Ley, se eleva a escritura pública.- La cuantía de esta escritura queda descrita en la minuta inserta.- Léida esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.

Fiv

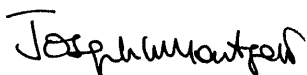




Gardenia María Leonor Arosemena Camacho de Montgomery

c.c. #

c.v. #



Ec. Joseph Montgomery Aspiazu

c.c. # 0909470205

c.v. #

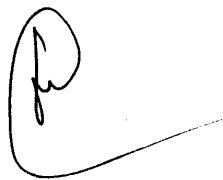
p. Compañía THE MANHATTAN GROUP INC.



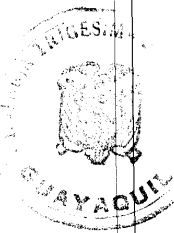
Ing. Paul Enrique Palacios Martinez

c.c. # 0907908131

c.v. # 017-0584



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE HACEN LOS CÓNYUGES GARDENIA MARÍA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY Y JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC. la misma que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el doce de junio del dos mil siete.- De todo lo cual doy fe.-



P



Ab: Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

SANJA



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha dos de Julio del dos mil siete queda inscrita la Cesión de Participaciones Sociales contenida en la presente escritura pública, mediante la cual la señora **GARDENIA MARIA LEONOR AROSEMENA CAMACHO DE MONTGOMERY** con autorización de su cónyuge el señor **JOSEPH WEST MONTGOMERY ASPIAZU**, cede y transfiere a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC**, (3310) tres mil trescientas diez participaciones, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; que posee dentro del capital social de la compañía **L&P PROMOTORES CIA. LTDA.**, de fojas **74.656 a 74.686**, Registro Mercantil número **13.268**. 2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a foja **31.074 y 10.290** del Registro Mercantil del **1.998 y 2.002** en su orden, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 32055



3

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA